

ALCALDÍA DE PASTO

43

SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. 043

(03 ENE 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA MATRICULA AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “ E Y E INMOBILIARIA” DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO ESTEBAN CARDENAS ,CONCEDIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN 066 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2018 QUE LO HABILITABA COMO ARRENDADOR DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO”

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales, en ejercicio de la delegación de que trata el artículo 1° del decreto 0120 del 2010, expedido por el alcalde del Municipio de Pasto y,

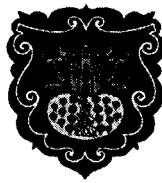
CONSIDERANDO:

La ley 820 de 2003, establecido el régimen de arrendamiento de vivienda urbana, disponiendo en su Artículo 28 " *Toda persona natural jurídica, entre cuyas actividades principales este la de arrendar bienes raíces, destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o labores de intermediación comercial entre arrendadores o arrendatarios, en el municipio de mas de quince mil (15.000) habitantes, deberá matricularse ante la autoridad administrativa competente.*"

a su vez mediante el Decreto 51 de 2004, el Presidente de la República de Colombia reglamentó los Artículos 28,29,30 y 33 de la Ley 820 de 2003, quedando establecido en e artículo 1°: "*De las autoridades competentes. Para efectos de la armónica y correcta aplicación de lo dispuesto en los artículos 28,29,30,32 y33 de la Ley 820 de 2003, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las alcaldías de los municipios y distritos del país, son las autoridades administrativas competentes para ejercer las funciones relativas a a matricula de arrendadores de que trata el artículo 28 de la Ley 820 de 2003.*"

El Artículo 2° del Decreto 51 de 2004, dispone: "*Sistema de registro de la matricula de arrendadores. Las autoridades señaladas en el artículo primero del presente decreto,deberán llevar en forma sistematizada un registro consolidado de las personas naturales o jurídicas que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 820 de 2003 estén obligadas a matricularse como arrendadores.*"

"*Surtido el tramite de matrícula e incorporada la información correspondiente en los registros de las autoridades competentes, estas deberán expedir un documento con el que se indique como mínimo, la identificación de las personas autorizadas para ejercer las actividades su domicilio y dirección, y el número matrícula asignado. Dicho documento acreditará el cumplimiento de la obligación de matricularse como arrendador, y por ende, la habilitación de la persona natural o jurídica titular del registro para ejercer las actividades de arrendamiento de bienes raíces propios o de terceros destinados a vivienda urbana o de aquellas que*"



ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. 043
(03 ENE 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA MATRICULA AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “ E Y E INMOBILIARIA” DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO ESTEBAN CARDENAS ,CONCEDIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN 066 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2018 QUE LO HABILITABA COMO ARRENDADOR DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO”

ejerzan la intermediación comercial entre arrendadores o arrendatarios de tal tipo de bienes “.

El artículo 29 de la ley 820 de 2003 dispone que los requisitos para obtener la matricula son :

“Para obtener la matricula de arrendador el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

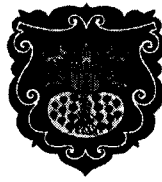
- a) Presentar documentos que acrediten existencia y representación legal, cuando se trate de personas jurídicas. En el caso de personas naturales, el registro mercantil;*
- b) Presentar el modelo o modelos de los contratos de arrendamiento, y los de administración que utilizaron en desarrollo de su actividad;*
- c) Las demás que determine la autoridad competente.”*

Mediante Decreto No.0120 de 18 de marzo de 2010 el Alcalde del Municipio de Pasto, delegó en la secretaria de Gobierno Municipal, el tramite de las solicitudes relacionadas con la expedición de matricula de arrendadores de que trata el artículo 28 de la ley 820 de 2003, cuyo titular expedirá el acto administrativo motivado.

A través de Resolución No. 066 de 18 de octubre de 2018, emanada de la Secretaria de Gobierno, se matriculo al señor CARLOS ALBERTO ESTEBAN CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.017.195 de Bogotá propietario del establecimiento de comercio “EY E INMOBILIARIA” con matricula mercantil 182734 del 7 de mayo de 2018, ubicado en la carrera 24 No. 20-54 centro de negocios cristo rey, de esta ciudad, a fin de que ejerza la actividad de arrendador de vivienda urbana, de conformidad a la ley 820 de 2003.

Que una vez realizada visita por parte del equipo Técnico de la Subsecretaria de Control, se determina mediante concepto técnico 0060 del 19 de marzo de 2021 que el establecimiento de comercio, ya no se encuentra prestando sus servicios como arrendador de vivienda urbana.

Igualmente se hizo revisión en el Registro Único Empresarial y Social -RUES, donde se precisa que la matricula mercantil fue cancelada el 30 de julio del 2019, lo anterior permite determinar a la Secretaria de Gobierno que a la fecha la inmobiliaria no se encuentra prestando sus servicios, razón por la cual no existe motivo que justifique conceder o renovar la matricula de arrendadores.



ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. 043

(03 ENE 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA MATRICULA AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “ E Y E INMOBILIARIA” DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO ESTEBAN CARDENAS ,CONCEDIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN 066 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2018 QUE LO HABILITABA COMO ARRENDADOR DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO”

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO:** **CANCELAR LA MATRICULA OTORGADA,** al Señor Carlos Alberto Esteban Cardenas, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.017.195 de Bogotá propietario del establecimiento de comercio “E Y E INMOBILIARIA” con matricula mercantil 182734 del 7 de mayo de 2018, ubicado en la carrera 24 No. 20-54 centro de negocios cristo rey a fin de que ejerza la actividad de arrendador de vivienda urbana, de conformidad a la ley 820 de 2003
- ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir en el registro consolidado que para el efecto lleva la Secretaria de Gobierno.
- ARTICULO TERCERO:** Solicitar Subsecretaria de Justicia y Seguridad se publique el presente acto administrativo en la página web del Municipio de Pasto.
- ARTÍCULO CUARTO:** Esta decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS HERNAN BASTIDAS TORRES
Secretario de Gobierno Municipal

Proyectó : **Erika Silvana Narvaez Challa**
Contratista- Oficina Jurídica


Revisó: **Maria Elena Paz Solarte**
Asesora Jurídica Secretaria Gobierno